POLIZA DE SEGURO ROTURA DE MAQUINARIA
CONDICIONES GENERALES

PRÓLOGO / INTRODUCCIÓN

COMPAÑIA DE SEGUROS ECUATORIANO SUIZA S.A., en adelante denominada La Compañía, en consideración a las declaraciones hechas en la solicitud escrita por el interesado, en adelante El Asegurado y que forma parte integrante de esta Póliza, de conformidad con las condiciones generales, especiales y particulares de la misma, en virtud del pago de la prima correspondiente; hasta los valores asegurados; y, durante la vigencia de la presente Póliza, cubre los bienes mencionados en las condiciones particulares de acuerdo con lo siguiente:

Art.1 AMPARO O COBERTURA BASICA

Esta Póliza cubre dentro del predio especificado en las condiciones particulares de la misma, todos los daños y/o perdidas que de manera súbita, accidental e imprevista sufran los bienes asegurados en forma tal que exijan su reparación o reposición, ya sea que tales bienes estén o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en otro lugar del predio mencionado, causados por:

a) Impericia, descuido y actos malintencionados individuales del personal del asegurado.

b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica.

c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.

d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.

e) Rotura debido a fuerza centrífuga a las maquinas aseguradas (pero solo la pérdida o daño por explosión o desgarramiento a la maquina asegurada misma).

f) Explosión física a las maquinas aseguradas. Cuando existan otros seguros sobre el mismo riesgo, esta cobertura está limitada únicamente al bien que provoco la explosión.

g) Calentamiento excesivo del material por falta de agua.

h) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

i) Cualquier otra causa no excluida expresamente en las Exclusiones Generales o en las condiciones particulares de la póliza.

j) Las maquinarias o equipos cubiertos, quedan asegurados desde cuando estén listos para la operación comercial y en el caso de aquellos recientemente instalados, después de haber sido probados satisfactoriamente.

Art.2 BIENES AMPARADOS

Este seguro cubre todas las maquinarias o equipos de propiedad del Asegurado o por los cuales sea legalmente responsable, detallados en las condiciones particulares de la póliza, y que estén dentro del valor asegurado.

Art.3 EXCLUSIONES GENERALES

A menos que se estipule lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá las pérdidas que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por:

a) Actos malintencionados o culpa grave del asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos malintencionados o culpas graves sean atribuibles a dichas personas directamente.

b) Faltas o defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o persona responsable de la dirección técnica independiente de si tales faltas o defectos eran conocidos por los asegurados o no.

c) Incendio, extensión de incendio, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo. Explosiones químicas, exceptuando las explosiones de gases en calderas o máquinas de combustión interna, humo, hollín y substancias agresivas; por impacto de vehículos terrestres, embarcaciones y naves aéreas; reacciones y radiaciones nucleares, contaminación, radioactiva; y robo.

d) Actividades u operaciones militares haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, ley marcial, insurrección, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotajes con explosivos.

e) Fenómenos de la naturaleza, tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos, enfangamiento, hundimiento, desprendimiento de tierra o de rocas.

f) Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, cavitación, erosiones, oxidaciones, corrosiones, herrumbre e incrustaciones.

g) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.

h) Pérdidas o daños que, no recayendo directamente dentro del marco de cobertura concedida por esta póliza, aparezca como daño o pérdida consecuencial.

i) No son cubiertos por este contrato de seguros los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

j) Esta póliza tampoco cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares, siempre y cuando no sea como consecuencia de un siniestro amparado en esta póliza.

Art.4 DEFINICIONES

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

a) **Accidente o accidental:** Hecho externo, violento y ocasional que no depende de la voluntad del solicitante, asegurado o beneficiario, ni de sus cónyuges, descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad, así como familiares que convivan con ellos, ni de sus empleados o de terceros. De la misma forma se considera el acontecimiento inesperado, no planeado, que implica una alteración en el estado normal de las personas, elementos o funciones con repercusiones negativas.

b) **Asegurado:** Persona que es titular del interés asegurable, o sea aquella cuyo patrimonio o persona puedan resultar afectados, directa o indirectamente, por la realización de un siniestro.

c) **Interés Asegurable:** Es el interés económico sobre los bienes a cubrir, que el Asegurado debe tener desde la fecha en que el Asegurador asume el riesgo, hasta la ocurrencia del siniestro y su existencia condiciona la obligación a cargo de la Compañía

d) **Maquinaria o Equipo:** Conjunto de piezas que componen un mecanismo y que sirven para poner en funcionamiento un aparato y ejecutan un trabajo.

e) **Valor de reposición a nuevo:** Se entiende por valor de reposición, la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derecho aduaneros si los hubiere.

f) **Valor actual:** Es el valor real o efectivo que tiene el bien, teniendo en cuenta las depreciaciones sufridas por concepto de uso, antigüedad, estado y obsolescencia. Es el precio o valor comercial del bien asegurado.

Art.5 VIGENCIA

Una vez estudiada la documentación, inspeccionado el riesgo y/o aceptada la solicitud de aseguramiento por escrito de parte de la Compañía, y expedida esta Póliza y con sujeción a las condiciones generales, especiales y particulares,

la Compañía asumirá los riesgos amparados por el presente contrato, en la fecha de inicio que se indique en las condiciones particulares y terminará en la fecha señalada en dichas condiciones particulares.

Art.6 SUMA ASEGURADA
La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior. Es requisito indispensable de esta Póliza que la suma asegurada corresponda al valor de reposición a nuevo.

Art.7 BASE DE VALORIZACIÓN

El Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la equivalente al valor de reposición a nuevo. Sobre este valor se calculara la prima y es la base de la indemnización a que haya lugar en pérdidas parciales.
En caso de destrucción total de las maquinarias o instalaciones aseguradas, la indemnización corresponderá a valor actual, esto es: valor de reposición menos depreciación por uso.

Art.8 DEDUCIBLE

La presente Póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

Art.9 DECLARACION FALSA O RETICENCIA

El solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador, y de conformidad con la ley.
El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión del asegurador sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas. La reticencia o falsedad acerca de la declaración del solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de seguro.

Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, si el asegurador no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito.

Conocida la existencia de vicios en la declaración del solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, el asegurador tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si el asegurador, antes de perfeccionarse el contrato, conocía o debía haber conocido las circunstancias encubiertas, o si después las acepta, la nulidad de que trata este artículo se entiende como saneada.

Terminado el contrato o rescindido el contrato por los vicios a que se refiere la disposición anterior, el asegurador tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado.

Art.10 DERECHO DE INSPECCION

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo Asegurado, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y el Asegurado se obliga a permitir la realización de las inspecciones que, a juicio de la Compañía, se requieran, proporcionando la información que le sea solicitada al realizar la inspección y facilitando la ejecución de ésta en todo momento o circunstancia. Con base a dicha inspección, la Compañía se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Art.11 MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

El asegurado o solicitante debe notificar a la Compañía, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y, que impliquen agravamiento del riesgo o modificación de su identidad dentro de los términos previstos en el inciso segundo de este artículo. Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El asegurado o el solicitante, según el caso, deben hacer la notificación a que se alude en el precedente inciso dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si ésta depende de su propio arbitrio. Si le es extraña, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de él. En ambos casos,

la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

La falta de notificación dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior, dará derecho a Compañía de dar por terminado este contrato de seguro y a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

Art.12 PAGO DE PRIMA

La prima es el precio del seguro, estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la suma asegurada.

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero el asegurador podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Si el asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La empresa de seguros hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio del asegurador o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada al asegurador mismo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

Art.13 RENOVACION

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos iguales a la vigencia inicialmente convenida, a solicitud expresa del Asegurado o su representante y previa aceptación por escrito de la Compañía y mediante el pago de la prima de renovación por parte del Asegurado, conforme a la tarifa vigente de la Compañía al tiempo de la renovación.

La renovación deberá estar suscrita por los contratantes, para que se considere valida y surta todos sus efectos.

Art.14 SEGURO INSUFICIENTE

No hallándose asegurado el valor real del interés asegurable, en los casos en que éste es susceptible de una estimación, el asegurador solo está obligado a indemnizar el daño a prorrata en proporción a la cantidad asegurada y la que no lo está. Si esto ocurre, deberá reajustar el valor de la prima y devolver el sobrante al asegurado, en caso de haberlo.

Sin embargo, las partes pueden estipular que el asegurado no soporte parte alguna de la pérdida o deterioro sino en el caso de que el monto de éstos exceda de la suma asegurada.

El infraseguro es aplicable solo en los casos de pérdidas parciales dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

Art.15 SOBRESEGURO

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior a lo establecido en el Articulo 7 "Base de Valorización", la responsabilidad de La Compañía no se incrementará, pero si estará obligada a devolver la parte de la prima pagada en exceso, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños materiales que pudiere sufrir el Asegurado, y no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

Art.16 SEGURO EN OTRAS COMPAÑIAS

Si al momento del siniestro, existen varios seguros sobre el mismo riesgo, con diversos aseguradores, el asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía mencionando el nombre de los otros aseguradores.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa del asegurador, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe, si el Asegurado omitiese intencionalmente tal aviso o si contratase otro seguro para tener un provecho ilícito, queda privado de todo derecho a indemnización.

Si al momento del siniestro existiere uno o varios otros seguros declarados sobre los mismos bienes, la Compañía quedará obligada a pagar los daños o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado.

Art.17 TERMINACION ANTICIPADA

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá terminar unilateralmente el contrato. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos.

El Asegurador en todo caso tendrá derecho de retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando al asegurado, así como de exigir los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

Art.18 AVISO DE SINIESTRO

Al ocurrir algún siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado o beneficiario tendrán la obligación de dar aviso a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

El asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

Art.19 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1.- Pagar la prima dentro del plazo estipulado en el Código de Comercio, desde el perfeccionamiento del contrato.

2.- Dar aviso a la Compañía dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse mas no reducirse por acuerdo de las partes.

3.- Presentar la reclamación correspondiente en el formulario que le suministre la Compañía, pormenorizando la forma y circunstancias en que se produjo el hecho y acompañando los documentos que sean indispensables, según consta en esta Póliza.

4.- Probar la ocurrencia del siniestro, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.

5.- Comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía y a esta última incumbe, probar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

6.- Facilitar la Subrogación: El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria

7.- Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, el Asegurado se obliga a: (i) Facilitar y permitir a la Compañía, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y, (ii) Prestar auxilio y darle las facilidades que conforme a las leyes

fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la ley sobre la Póliza.

Art.20 DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

El Asegurado para realizar cualquier reclamación por concepto de la presente Póliza, deberá adjuntar a la misma los siguientes documentos:

1) Aviso de siniestro en el formato proporcionado por la Compañía, debidamente llenado y firmado, el mismo que tendrá carácter de declaración jurada.

2) Carta de presentación formal y explicativa del reclamo, con informe escrito sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar los daños materiales motivo de la reclamación;

3) Título de propiedad que demuestre la propiedad del bien;

4) Informe técnico indicando causas y daños;

5) Valoración de la pérdida con presupuesto o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose la Compañía la facultad de revisar y verificar las cifras correspondientes;

6) Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos necesarios y razonables en que incurrió el Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas.

7) Denuncia a las autoridades en caso de que las circunstancias lo requieran;

8) Cronograma de trabajo en caso de requerirse; y,

9) Informe de las autoridades que intervinieron en el siniestro si es del caso.

Art.21 DERECHO DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, el Asegurado se obliga a:

1. Inspección el siniestro.

2. Comprobar la ocurrencia del siniestro y la cuantía del perjuicio o daño

3. Nombramiento de Ajustador, si se requiere, para determinar la causa y el alcance de los daños reclamados.

4. Una vez que la Compañía haya pagado la indemnización se subroga por ministerio de la ley hasta por el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle la viabilidad de la acción subrogatoria.

Art.22 PERDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACION

El Asegurado o beneficiario perderán el derecho a la indemnización por esta Póliza en los siguientes casos:

1) Cuando la reclamación fuere fraudulenta o no se encuentre descrita conforme a la veracidad de los hechos.

2) Cuando en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medidas o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas obrando por cuenta de éste;

3) Cuando el siniestro hubiere sido voluntariamente causado por el Asegurado o con su intervención o complicidad Por no notificar a la aseguradora de la ocurrencia del siniestro dentro del plazo determinado en la presente Póliza

4) Cuando la Compañía rechazare la reclamación que se le hiciere y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la Ley;

5) Cuando prescriban los derechos al cobro del seguro; y

6) Por no ejercer todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro.

Art.23 LIQUIDACION DE SINIESTRO

Los daños o pérdidas que ocurran bajo la presente Póliza serán indemnizados conforme a la siguiente base:

1) **Pérdida Parcial:** En aquellos casos en que pudieren repararse los daños a los bienes asegurados, la Compañía indemnizará aquellos gastos en que sea necesario incurrir para dejar el bien dañado en las condiciones existentes inmediatamente antes de ocurrir el daño.

Tales gastos serán: el costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana, si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima de la Póliza de transporte que el Asegurado deberá tomar para amparar el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán: El Importe de costos de materiales y' mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Tanto los gastos extras de envíos por expreso, como pagos por sobretiempo y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extras por transportes aéreos no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que integren el costo de la reparación definitiva, y que la misma haya sido acordada previamente con la Compañía.

Los gastos de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras serán de cargo del Asegurado. No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas.

En caso de que exista Salvamento, y el asegurado tenga interés en mantenerlo, podrá acordarse el valor y deducirlo de la indemnización. En toda reclamación se considerará la aplicación de infraseguro, si lo hubiere.

2) **Pérdida Total:** En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá corresponder a su valor actual, inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, menos el deducible. El valor actual se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición.

Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total. Después de una indemnización por pérdida total, la cobertura para el bien que ha sido indemnizado, se dará por terminada.

Art.24 PAGO DE LA INDEMNIZACION

Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el asegurado o beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente. La Compañía, una vez concluido el análisis, aceptará o negará el requerimiento de pago, motivando su decisión de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la formalización de la solicitud del pago del siniestro, a falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. En caso de que la Compañía acepte el pago indemnizatorio, tendrá el plazo de diez (10) días posteriores a su aceptación para realizarlo. En caso que el reclamo sea rechazado por la Compañía, se estará a lo dispuesto en el Código de Comercio y la Ley General de Seguros.

La Compañía realizará los pagos de las indemnizaciones correspondientes a los asegurados a través de cheques, transferencias o medios electrónicos autorizados por la ley.

Art.25 DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro. El asegurado está obligado a ejercer las acciones que razonablemente pueda ejercer para mitigar y detener la propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas.

La Compañía se hará cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el asegurado en cumplimiento de estas obligaciones y de todos aquellos que se hagan con su consentimiento previo. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

Corresponde al Asegurado cubrir los gastos que demanden la custodia y/o traslado del salvamento así como el pago de todo derecho, impuesto, multa, extinción o eliminación definitiva exigida por cualquier autoridad o por conveniencia del mismo Asegurado.

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasarán a ser propiedad de la Compañía, en los casos de pérdida parcial, los bienes siniestrados pasarán a propiedad de la Compañía, cuando éstos hayan sido reemplazados, a menos que renuncie a este derecho. El acta de finiquito constituye título de propiedad, no obstante el asegurado o beneficiario, está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio del asegurador sobre dichos bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sido sustituido en caso de pérdida parcial.

Art.26 RESTITUCION AUTOMATICA DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La suma asegurada podrá restituirse mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

Art.27 SUBROGACION

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la ley.

Art.28 CESION DE POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

Art.29 ARBITRAJE

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces, las partes de común acuerdo se pueden someter al procedimiento de arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros deberán juzgar desde las disposiciones legales. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Art.30 NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de los medios electrónicos permitidos por la ley.

Art.31 JURISDICCION

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido la póliza, a elección del Asegurado o beneficiario; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Art.32 PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el beneficiario o asegurado demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco años desde ocurrido el siniestro.

Art.33 SOLUCION DE CONFLICTOS

El Asegurado o beneficiario tendrán derecho a acudir a las diferentes instancias:
-Mediación y/o Arbitraje
- Vía Administrativa
- Justicia ordinaria, es derecho de cada persona acudir a los jueces competentes de conformidad con la Ley

El Asegurado, podrá solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza, el número de registro SCVS-13-16-CG-96-259004423, el 20 de Octubre de 2023.